

Departamento	Código DANE	Entidad	Rango de avance frente al presupuesto
Cundinamarca	25148	Caparrapí	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25151	Caqueza	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25168	Chaguaní	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25183	Chocontá	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25200	Cogua	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25224	Cucunubá	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25260	El Rosal	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25281	Fosca	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25295	Gachancipá	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25297	Gachetá	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25307	Girardot	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25317	Guachetá	Recaudo 80% y < 90%
Cundinamarca	25320	Guaduas	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25324	Guataquí	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25335	Guayabetal	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25368	Jerusalén	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25372	Junín	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25407	Lenguazaque	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25430	Madrid	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25436	Manta	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25473	Mosquera	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25488	Nilo	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25592	Quebradanegra	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25594	Quetame	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25599	Apulo	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25612	Ricaurte	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25653	San Cayetano	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25658	San Francisco	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25662	San Juan de Río Seco	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25736	Sesquilé	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25745	Simijaca	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25754	Soacha	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25758	Sopó	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25781	Sutatausa	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25817	Tocancipá	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25839	Ubalá	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25845	Uñe	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25851	Útica	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25873	Villapinzón	Recaudo >= a 100%
Cundinamarca	25875	Villeta	Recaudo 80% y < 90%
Chocó	27160	Cértegui	Recaudo >= a 100%
Chocó	27245	El Carmen de Atrato	Recaudo >= a 100%
Chocó	27425	Medio Atrato	Recaudo 90% y < 100%
Chocó	27491	Nóvita	Recaudo >= a 100%
Chocó	27495	Nuquí	Recaudo >= a 100%
Chocó	27745	Sipí	Recaudo >= a 100%
Chocó	27810	Unión Panamericana	Recaudo >= a 100%
Huila	41026	Altamira	Recaudo >= a 100%
Huila	41396	La Plata	Recaudo >= a 100%
Huila	41676	Santa María	Recaudo >= a 100%
Huila	41799	Tello	Recaudo >= a 100%
Huila	41801	Teruel	Recaudo >= a 100%
Huila	41872	Villavieja	Recaudo 90% y < 100%
La Guajira	44035	Albania	Recaudo >= a 100%
La Guajira	44078	Barrancas	Recaudo >= a 100%

Departamento	Código DANE	Entidad	Rango de avance frente al presupuesto
La Guajira	44378	Hatonuevo	Recaudo >= a 100%
La Guajira	44430	Maicao	Recaudo >= a 100%
Magdalena	47001	Santa Marta	Recaudo >= a 100%
Magdalena	47053	Aracatá	Recaudo >= a 100%
Magdalena	47189	Ciénaga	Recaudo 80% y < 90%
Magdalena	47245	El Banco	Recaudo >= a 100%
Magdalena	47798	Tenerife	Recaudo >= a 100%
Meta	50110	Barranca de Upiá	Recaudo >= a 100%
Meta	50124	Cabuyaro	Recaudo >= a 100%
Meta	50226	Cumaral	Recaudo >= a 100%
Meta	50287	Fuente de Oro	Recaudo >= a 100%
Meta	50313	Granada	Recaudo >= a 100%
Meta	50318	Guamal	Recaudo 80% y < 90%
Meta	50370	Uribe	Recaudo >= a 100%
Meta	50606	Restrepo	Recaudo >= a 100%
Meta	50680	San Carlos de Guaroa	Recaudo >= a 100%
Meta	50689	San Martín	Recaudo >= a 100%
Nariño	52001	Pasto	Recaudo >= a 100%
Nariño	52560	Potosí	Recaudo >= a 100%
Nariño	52585	Pupiales	Recaudo >= a 100%
Nariño	52621	Roberto Payán	Recaudo >= a 100%
Nariño	52683	Sandoná	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54099	Bochalema	Recaudo 90% y < 100%
Norte De Santander	54109	Bucarasica	Recaudo 80% y < 90%
Norte De Santander	54174	Chitagá	Recaudo 80% y < 90%
Norte De Santander	54239	Durania	Recaudo 80% y < 90%
Norte De Santander	54261	El Zulia	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54347	Herrán	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54377	Labateca	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54385	La Esperanza	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54405	Los Patios	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54518	Pamplona	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54520	Pamplonita	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54660	Salazar	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54673	San Cayetano	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54680	Santiago	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54720	Sardinata	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54820	Toledo	Recaudo >= a 100%
Norte De Santander	54874	Villa del Rosario	Recaudo >= a 100%
Quindío	63130	Calarca	Recaudo >= a 100%
Quindío	63302	Génova	Recaudo >= a 100%
Quindío	63401	La Tebaida	Recaudo >= a 100%
Quindío	63548	Pijao	Recaudo >= a 100%
Risaralda	66001	Pereira	Recaudo >= a 100%
Risaralda	66045	Apía	Recaudo >= a 100%
Risaralda	66075	Balboa	Recaudo >= a 100%
Risaralda	66400	La Virginia	Recaudo >= a 100%
Risaralda	66687	Santuario	Recaudo >= a 100%
Santander	68013	Aguada	Recaudo >= a 100%
Santander	68020	Albania	Recaudo >= a 100%
Santander	68051	Aratoca	Recaudo >= a 100%
Santander	68132	California	Recaudo >= a 100%
Santander	68147	Capitanejo	Recaudo >= a 100%
Santander	68160	Cepitá	Recaudo >= a 100%
Santander	68169	Charta	Recaudo >= a 100%

Departamento	Código DANE	Entidad	Rango de avance frente al presupuesto
Santander	68235	El Carmen de Chucurí	Recaudo >= a 100%
Santander	68266	Enciso	Recaudo >= a 100%
Santander	68298	Gambita	Recaudo 80% y < 90%
Santander	68307	Girón	Recaudo >= a 100%
Santander	68385	Landázuri	Recaudo >= a 100%
Santander	68406	Lebríja	Recaudo >= a 100%
Santander	68418	Los Santos	Recaudo >= a 100%
Santander	68432	Málima	Recaudo 90% y < 100%
Santander	68498	Ocamonte	Recaudo >= a 100%
Santander	68500	Oiba	Recaudo >= a 100%
Santander	68547	Piedecuesta	Recaudo 90% y < 100%
Santander	68549	Pinchote	Recaudo 80% y < 90%
Santander	68686	San Miguel	Recaudo 90% y < 100%
Santander	68755	Socorro	Recaudo 90% y < 100%
Santander	68861	Vélez	Recaudo >= a 100%
Santander	68895	Zapatoca	Recaudo >= a 100%
Sucre	70400	La Unión	Recaudo >= a 100%
Sucre	70508	Ovejas	Recaudo 80% y < 90%
Sucre	70708	San Marcos	Recaudo 80% y < 90%
Sucre	70823	Tolú Viejo	Recaudo >= a 100%
Tolima	73001	Ibagué	Recaudo >= a 100%
Tolima	73148	Carmen de Apicalá	Recaudo >= a 100%
Tolima	73200	Coello	Recaudo >= a 100%
Tolima	73270	Falan	Recaudo >= a 100%
Tolima	73319	Guamo	Recaudo >= a 100%
Tolima	73349	Honda	Recaudo 90% y < 100%
Tolima	73408	Lérida	Recaudo >= a 100%
Tolima	73443	Mariquita	Recaudo >= a 100%
Tolima	73449	Melgar	Recaudo 80% y < 90%
Tolima	73671	Saldaña	Recaudo >= a 100%
Tolima	73678	San Luis	Recaudo >= a 100%
Tolima	73770	Suárez	Recaudo >= a 100%
Tolima	73854	Valle de San Juan	Recaudo >= a 100%
Tolima	73861	Venadillo	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76041	Ansermanuevo	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76100	Bolívar	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76111	Guadalajara de Buga	Recaudo 90% y < 100%
Valle Del Cauca	76113	Bugalagrande	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76122	Caicedonia	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76147	Cartago	Recaudo 90% y < 100%
Valle Del Cauca	76248	El Cerrito	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76275	Florida	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76364	Jamundí	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76403	La Victoria	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76520	Palmira	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76616	Riofrio	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76622	Roldanillo	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76834	Tuluá	Recaudo 90% y < 100%
Valle Del Cauca	76890	Yotoco	Recaudo >= a 100%
Valle Del Cauca	76892	Yumbo	Recaudo 80% y < 90%
Valle Del Cauca	76895	Zarzal	Recaudo >= a 100%
Arauca	81065	Araucaria	Recaudo >= a 100%
Arauca	81736	Saravena	Recaudo >= a 100%
Casanare	85010	Aguazul	Recaudo >= a 100%
Casanare	85225	Nunchía	Recaudo 80% y < 90%

Departamento	Código DANE	Entidad	Rango de avance frente al presupuesto
Casanare	85250	Paz de Ariporo	Recaudo >= a 100%
Casanare	85263	Pore	Recaudo 80% y < 90%
Casanare	85430	Trinidad	Recaudo 90% y < 100%
Putumayo	86568	Puerto Asís	Recaudo 80% y < 90%
Guaviare	95001	San José del Guaviare	Recaudo >= a 100%
Vichada	99001	Puerto Carreño	Recaudo >= a 100%
Gobernación Indeterminada - Gibraltar	90997	Municipio Indeterminado Gibraltar	Recaudo >= a 100%

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 65 DE 2024

(junio 26)

PARA: Organizaciones Sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DE: María José Navarro Muñoz Superintendente de la Economía Solidaria

ASUNTO: Modificación del numeral 2.1 del Capítulo VI del Título IV de la Circular Básica Jurídica.

FECHA: Bogotá, D. C., 26 de junio de 2024

Dentro de las facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se encuentra la señalada en el numeral 22 que prevé: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*.

Mediante la Circular Básica Jurídica, expedida a través de la Circular Externa 20 del 18 de diciembre de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el *Diario Oficial* número 51.571 del 28 de enero de 2021 y modificada por la Circular Externa 31 del 28 de abril de 2021, por medio de la cual se corrigieron unos errores formales; se estableció en el numeral 2.1 del Capítulo VI, Título IV la regulación relacionada con el proceso

de autorización de fusión y los requisitos documentales exigibles por parte de la Superintendencia para evaluar las condiciones operativas, administrativas, jurídicas y financieras de la operación.

Que de acuerdo con la precitada Circular Básica Jurídica, actualmente la organización solidaria allega información que refleja su estado de situación actual, pero esta Superintendencia observa la necesidad, en el marco de la matriz informativa de análisis implementada de manera previa para la adopción de la decisión administrativa, en relación con la autorización de fusión solicitada, de contar con un estudio remitido por la entidad vigilada, en el que se evalúen los factores y variables que impactarán a la organizaciones involucradas en el proceso de fusión a futuro, de tal manera que sea posible identificar los diferentes escenarios de riesgo y sus contingencias.

Por consiguiente, en ejercicio de la facultad otorgada a esta Superintendencia en el citado numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y de acuerdo con la adición de la matriz de información necesaria para adelantar un proceso de autorización de fusión solicitada por una organización solidaria vigilada, se imparte la siguiente instrucción:

Primera. Modificar el numeral 2.1 del Capítulo VI, Título IV, de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa número 20 del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de establecer que cuando una organización de economía solidaria solicite autorización para fusionarse deberá adicionar a la información solicitada en la citada norma un estudio que contenga el análisis de riesgos de la operación de fusión y una proyección de los impactos financieros y jurídicos esperados, indicando los factores involucrados en su evaluación, tales como: Patrimonio, Capital Mínimo, Excedentes, Activos, Pasivos, Aportes Sociales, Base Social, Fondos, Inversiones; entre otros y los que la organización solidaria estime convenientes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*

De acuerdo con la anterior instrucción, se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

La Superintendente,

María José Navarro Muñoz.

organización u organizaciones absorbentes; certificado suscrito por el representante legal en el que se acredite que dio cumplimiento a informar sobre la fusión a todos los acreedores sociales mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares.

b. Proyecto de fusión que debe contener por lo menos lo siguiente:

- Motivos de la fusión y las condiciones en que se realizará.
- En el caso de creación de nuevas organizaciones de economía solidaria por fusión, se adjuntará el proyecto de estatutos de la misma.
- Datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las organizaciones solidarias interesadas que se emplearon de base para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
- La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las organizaciones solidarias que serán absorbidas y absorbentes en caso de la fusión.

PROPUESTA DE MODIFICACION (texto en cursiva, para adicionar como requisito):

- *La organización solidaria incorporante, deberá presentar un estudio que contenga el análisis de riesgos de la operación de fusión y una proyección de los impactos financieros y jurídicos esperados, indicando los factores involucrados en su evaluación, tales como: Patrimonio, Capital Mínimo, Excedentes, Activos, Pasivos, Aportes Sociales, Base Social, Fondos, entre otros, y los que la organización estime convenientes.*

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA (texto en cursiva):

- *En mesa técnica con el Grupo Jurídico para supervisión de Cooperativas, la Intendencia identifica la necesidad de proponer la ampliación de la matriz informativa, de conformidad con la norma ilustrada en el presente anexo técnico, con el fin de tener insumos más robustos, para la adopción de la decisión en cabeza de la Delegatura Asociativa, de autorizar o negar la fusión solicitada por las organizaciones involucradas en el proceso, incorporante e incorporada. Por consiguiente, se considera procedente incluir como requisito el estudio señalado en la propuesta, el cual deberá ser aportado por las organizaciones, en forma adicional al conjunto integral de requisitos señalados en el numeral 2.1, Capítulo VI, Título IV, que indica los documentos requeridos para solicitar la autorización de fusión*

c. Aviso de intención de fusionarse, publicado en un diario de amplia circulación nacional en los términos del artículo 174 del Código de Comercio, a través del cual los representantes legales dan a conocer al público sobre esa intención, con una antelación de quince (15) días hábiles a la realización de la asamblea donde se tome tal decisión. En el citado aviso también deberá informar sobre el derecho de oposición que le asiste a la comunidad en general.

d. Copia del acta de asamblea general, donde se adoptó la decisión o el compromiso de fusionarse. En el caso de la fusión por incorporación, la organización incorporante aceptará por decisión de la asamblea general o por el órgano de administración, según lo establezcan los estatutos.

ANEXO TÉCNICO CIRCULAR EXTERNA ____

CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS ORGANIZACIONES SUPERVISADAS

CAPÍTULO VI

2. FUSIÓN

La fusión, por expresa disposición legal, son reformas estatutarias y deberán cumplirse las formalidades propias de las modificaciones del estatuto.

Fusión por creación: cuando una o más organizaciones de economía solidaria se disuelvan sin liquidarse, para crear una nueva organización solidaria.

Fusión por absorción: cuando una o más organizaciones de economía solidaria se disuelven sin liquidarse y transfieren su patrimonio a otra existente (incorporante).

En el caso de fusión por absorción, la organización solidaria absorbente, y en el de fusión por creación, la nueva organización solidaria, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las organizaciones fusionadas.

2.1. Documentos requeridos para solicitar la autorización de fusión

Para efectos de solicitar el reconocimiento para la fusión se deberán allegar, los siguientes documentos:

a. Formato solicitando la autorización para la fusión suscrito por el representante legal.

En el evento de actuar por intermedio de apoderado, se deberá acreditar poder debidamente otorgado.

Además, informar el nombre de las organizaciones de economía solidaria que participarán en la fusión, la fecha a partir de la cual las operaciones de las organizaciones que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la

En caso de ser una asamblea general de delegados, anexar la información pertinente a la elección de los delegados: acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamenta la elección y se convoca a las elecciones, reglamento de elección, actas de escrutinios.

e. Copia del acta del órgano de administración donde se convoca de acuerdo con el término establecido en los estatutos, en la que conste la fecha y el medio a través del cual se informó la convocatoria, en la cual debió incluirse en el orden del día el punto referente a la fusión, donde se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los asociados de ejercer el derecho de retiro.

f. Estados financieros intermedios certificados con corte no mayor a un mes de la fecha en que se decide la fusión por el máximo órgano de administración.

g. De acuerdo al desarrollo de su objeto social, las organizaciones que tengan actividad de cartera de crédito deberán remitir los listados detallados de la cartera

clasificada con fechas de vencimiento de las obligaciones, cuentas por pagar y de los créditos otorgados a los miembros de los órganos de administración y control social de las organizaciones que participan en la fusión.

El Presidente de la Junta de Vigilancia u órgano de control que haga sus veces, deberá certificar en el formato de solicitud de trámite para la autorización de fusión de las organizaciones solidarias, dispuesto por esta Superintendencia, que realizó verificación sobre la fecha de corte y criterios, previstos en el estatuto y en la Ley, para determinar la habilidad e inhabilidad de los asociados y/o delegados para participar a la asamblea general y/o al proceso de elección de delegados, junto con la publicación del listado de asociados y/o delegados inhábiles, en la oportunidad prevista en el estatuto.

Cuando haya creación de una cooperativa de ahorro y crédito por fusión, se deberá tener en cuenta lo señalado en Capítulo II y Capítulo VI del Título II de la presente circular.

En el evento de creación de una institución financiera, se solicitará autorización a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso que en la fusión se disuelvan organizaciones ya existentes, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el acto administrativo respectivo, ordenará a la Cámara de Comercio la anotación a que haya lugar.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, podrá requerir información adicional que considere pertinente para evaluar la solicitud de autorización de fusión. Una vez cumplido el lleno de los requisitos, se emitirá acto administrativo por el cual decide la solicitud, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a recibo de la documentación completa, contra el cual proceden los recursos de ley.

	FORMATO MATRIZ DE AGENDA REGULATORIA Y DOCTRINAL SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	Código: FT-GEJU-004
		19/10/2020
		Revisión:00

AÑO		INFORMACIÓN INSTITUCIONAL													
NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO	ENTIDAD O DEPENDENCIA TÉCNICA ENCARGADA DE LIDERAR EL PROYECTO	NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO	CARGO DEL RESPONSABLE TÉCNICO	OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL DISEÑO DEL PROYECTO	ENTIDADES FIRMANTES Y PARTICIPANTES DEL PROYECTO	COMPETENCIA LEGAL PARA EXPEDIR EL PROYECTO REGULADORIO O DOCTRINAL (DE LAS ENTIDADES FIRMANTES)	TEMA U OBJETO DEL PROYECTO REGULADORIO O DOCTRINAL	NORMA CONCRETA QUE SE REGLAMENTA O MODIFICA	TIPO DE INSTRUMENTO JURÍDICO	¿ES UN REGLAMENTO TÉCNICO?	¿TIENE COSTO SU IMPLEMENTACIÓN?	¿ADOPTA O MODIFICA UN TRÁMITE?	¿ESTA INICIATIVA BUSCA DEROGAR UNA NORMA POR SU OBSOLESCENCIA O DERUSO?	ORIGEN DE LA INICIATIVA MOTIVO DEL PROYECTO REGULADORIO O DOCTRINAL (PARA DAR CUMPLIMIENTO A ACTO LEGISLATIVO, LEY, CONPES, SENTENCIA JUDICIAL, INICIATIVA PROPIA, ENTRE OTROS)	
1	Circular Externa No. 20 - Título IV, Capítulo VI, numeral 4. Se propone modificación de numeral 2.1. Documentos requeridos para solicitar la autorización de fusión	Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria	JHANIÉLA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria	N/A	Superintendente de la Economía Solidaria	Ley 454 de 1998 artículo 36 numeral 22	Modificación para ampliar requisitos del numeral 2.1. Documentos requeridos para solicitar la autorización de fusión	Circular Externa No. 20 - Título IV, Capítulo VI, numeral 2.1	Circular	No	No	Si	No	Circular
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															
31															
32															
33															
34															
35															
36															
37															
38															
39															
40															
41															
42															
43															
44															
45															
46															
47															
48															
49															
50															

Proceso(s) relacionado(s):
GESTIÓN JURÍDICA

Elaboró: Elaboró: Kathrin Johanna Beltrán Pico - Profesional Especializado, Ivan Eduardo Matiz Sánchez - Contratista
Revisó: Juan Carlos Lopez Gomez - Jefe Oficina Asesora Juridica
Aprobó: Juan Carlos Lopez Gomez - Jefe Oficina Asesora Juridica
Fecha de creación: 24-09-2020

MEMORANDO

20241100012343

PARA: JHANIÉLA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ - Delegada - Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa

DE: BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO - Jefa Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO VIABILIDAD JURÍDICA - Modificación, adición de requisito, del numeral 2.1., Capítulo VI del Título IV de la Circular Básica Jurídica.

FECHA: Bogotá D.C., 17/06/2024

110 - 20241100012343 Página 1 de 6

Cordial saludo.

De conformidad con lo solicitado por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa, la presente Jefatura procede a emitir concepto de viabilidad jurídica de la modificación propuesta, a fin de que haga parte de la memoria justificativa de la Circular Externa que la adoptará, así:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:

Por mandato constitucional y legal, corresponde a la Presidente de la República ejercer por conducta de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, como lo establece el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, las cuales son: cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutualistas.

Para el efecto, el párrafo segundo del artículo 34 dispuso que el(la) Superintendente(a) de la Economía Solidaria, tendrá las mismas facultades del Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero.

Por lo anterior, el artículo 36 de la precitada Ley 454 de 1998, dispuso entre otras funciones, la contenida en el numeral 22, que determina que la Supersolidaria tiene la facultad de:

“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

En virtud de dicha facultad, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede instruir a las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control a través de Circulares Administrativas, las cuales, según los efectos que produzcan son consideradas actos

administrativos o no, que en todo caso pueden ser objeto de control judicial por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹.

Así mismo, de conformidad con el numeral 21 del precitado artículo, corresponde a la Supersolidaria:

“Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales”.

2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

En ejercicio de la facultad de instruir del artículo 36, la Supersolidaria expidió la Circular Básica Jurídica adoptada a través de la Circular Externa 20 del 18 de diciembre de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, y que posteriormente fue modificada por la Circular Externa 31 del 28 de abril de 2021, por medio de la cual se corrigieron unos errores formales.

En dicha Circular se dispuso en el numeral 2.1 del Capítulo VI, Título IV, la regulación relacionada con el proceso de autorización de fusión y los requisitos documentales exigibles, por parte de la Supersolidaria, para evaluar las condiciones operativas, administrativas, jurídicas y financieras de tal operación. Lo anterior, de conformidad con el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

La Circular Básica Jurídica, dispuso en el numeral 2 del Capítulo VI, Título IV, que la fusión, en cualquiera de sus modalidades, por expresa disposición legal es una reforma estatutaria y debe cumplir con las formalidades propias de las modificaciones del estatuto.

Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, con el fin de que la fusión sea autorizada, la empresa solidaria debe allegar la siguiente información:

- a. *“Formato solicitando la autorización para la fusión suscrito por el representante legal (...).*
- b. *Proyecto de fusión que debe contener por lo menos lo siguiente:*
 - *Motivos de la fusión y las condiciones en que se realizará.*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 05001-23-33-000-2012-00533-01.

<p>• En el caso de creación de nuevas organizaciones de economía solidaria por fusión, se adjuntará el proyecto de estatutos de la misma.</p> <p>• Datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las organizaciones solidarias interesadas que se emplearon de base para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.</p> <p>• La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las organizaciones solidarias que serán absorbidas y absorbentes en caso de la fusión.</p> <p>c. Aviso de intención de fusionarse (...).</p> <p>d. Copia del acta de asamblea general, donde se adoptó la decisión o el compromiso de fusionarse (...).</p> <p>e. Copia del acta del órgano de administración donde se convoca de acuerdo con el término establecido en los estatutos (...).</p> <p>f. Estados financieros intermedios certificados con corte no mayor a un mes de la fecha en que se decide la fusión por el máximo órgano de administración.</p> <p>g. De acuerdo al desarrollo de su objeto social, las organizaciones que tengan actividad de cartera de crédito deberán remitir los listados detallados de la cartera clasificada (...)."</p> <p>Así mismo, en virtud de dicha disposición, es una facultad de la Supersolidaria requerir información adicional que considere pertinente para evaluar la solicitud de autorización de fusión.</p> <p>Las solicitudes de información son un componente típico de la facultad de inspección propia de la supervisión. Al respecto, la Circular Básica Jurídica dispuso que la inspección:</p> <p><i>"Consiste en la facultad de la Supersolidaria de solicitar, revisar, analizar y/o verificar información o documentos en poder de las organizaciones sujetas a supervisión, incluso en sus sedes; de esa facultad se deriva la prerrogativa de realizar visitas administrativas sin necesidad de que medie una orden judicial previa², revisar documentos, hacer seguimiento de peticiones de interés general o particular, entre otras prerrogativas, atendiendo a los criterios que en su momento sean relevantes y el marco normativo vigente"</i> (Negrilla fuera de texto)</p> <p>De manera que, la Superintendencia podría solicitar el análisis de riesgos de la fusión sin que exista, de forma expresa, tal disposición como información obligatoria para la autorización. No obstante, esto podría generar disparidades en el proceso autorización, toda vez que quedaría a consideración del funcionario a cargo dicha facultad.</p> <hr/> <p>² Citando la Sentencia C -165 de 2019.</p>	<p>3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno estos efectos se producen con la expedición del respectivo acto.</p> <p>En la actualidad, el literal "b" relacionado con el proyecto de fusión, consigna como información mínima la siguiente:</p> <p><i>"• Motivos de la fusión y las condiciones en que se realizará.</i> <i>• En el caso de creación de nuevas organizaciones de economía solidaria por fusión, se adjuntará el proyecto de estatutos de la misma.</i> <i>• Datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las organizaciones solidarias interesadas que se emplearon de base para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.</i> <i>• La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las organizaciones solidarias que serán absorbidas y absorbentes en caso de la fusión."</i></p> <p>Con la modificación que se pretende, además de la anterior información, el proyecto de fusión deberá contar un análisis de riesgos de la operación, en los siguientes términos:</p> <p><i>"•La organización solidaria incorporante, deberá presentar un estudio que contenga el análisis de riesgos de la operación de fusión y una proyección de los impactos financieros y jurídicos esperados, indicando los factores involucrados en su evaluación, tales como: Patrimonio, Capital Mínimo, Excedentes, Activos, Pasivos, Aportes Sociales, Base Social, Fondos, entre otros, y los que la organización estime convenientes."</i></p> <p>4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p> <p>Sobre las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que en dicha materia pudieran tener impacto, no encontramos una relacionada directamente con fusiones de organizaciones de la economía solidaria que incidan o sean relevantes en la modificación propuesta.</p> <p>5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</p> <p>Esta Jefatura solicitó al contratista líder del grupo de defensa judicial de la Oficina Asesora Jurídica de la Supersolidaria y a la funcionaria que funge como secretaria técnica del</p>
<p>Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, un informe sobre la litigiosidad de esta superintendencia, desagregando los casos en los cuales se ha obtenido fallo en contra por falla en el servicio de supervisión (Anexo 1).</p> <p>Lo anterior, en razón a que el servicio de supervisión comprende las facultades de inspección, vigilancia y control, y que, según lo expuesto en el acápite desarrollado en el numeral 2, la modificación propuesta nace de la facultad de inspección propia de las Superintendencias.</p> <p>Como resultado, el informe de litigiosidad de la Superintendencia arrojó lo siguiente:</p> <p><i>"Con el análisis realizado es posible establecer que dentro de los medios de control que se han adelantado, en ocho (8) fallos se ha encontrado responsable a la Superintendencia de la Economía Solidaria de fallar en sus funciones de I.V.C, a su vez, que han sido setenta y siete (77) procesos relacionados con la mencionada falla en el servicio en la historia de la existencia de esta Superintendencia".</i></p> <p>De manera que, como puede advertirse, en un porcentaje de más del 10% de los procesos judiciales en contra por falla del servicio de supervisión, la Supersolidaria ha sido condenada. Razón por la cual la referida modificación es un asunto que, además de contribuir al mejoramiento del servicio de inspección, vigilancia y control, también aporta a la prevención del daño antijurídico de la entidad.</p> <p>Conclusiones:</p> <p>Como puede observarse, el acto de fusión nace en virtud de la voluntad de la organización solidaria de fusionarse, debidamente aprobada por su máximo órgano de administración, a través de reforma estatutaria.</p> <p>Por tal razón, además de los motivos expuestos en los numerales anteriores, y con el fin de promover los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno contenidos en el artículo 4 de la ley 454 de 1998, y promoción de una cultura de autocontrol³ dentro de la economía solidaria por ser las mismas organizaciones que deciden fusionarse las afectadas con dicha disposición, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es viable jurídicamente para la Superintendencia de la Economía Solidaria contar con un estudio remitido por la entidad vigilada, en el que se evalúen los factores y variables que impactarán</p> <hr/> <p>³ Ley 454 de 1998. Artículo 7o. Del Autocontrol de la Economía Solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.</p>	<p>a las organizaciones involucradas en el proceso de fusión a futuro, de tal manera que sea posible identificar los diferentes escenarios de riesgo y sus contingencias.</p> <p>Cortésmente,</p> <p>BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO Jefa de la Oficina Asesora Jurídica.</p>

Bogotá, D.C.

Respetada,
BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

REF. INFORME DE PROCESOS EN LOS CUALES LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA HA SIDO PARTE.

Angie Daniela Rivera Gómez y Miguel Ángel Álvarez Pérez, en calidad respectiva de Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Líder del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, presentamos ante usted el presente informe, se manejó como intervalo de tiempo de los procesos, los años mil novecientos noventa y ocho (1998) a dos mil veinticuatro (2024), contrastando la información con el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, las herramientas de seguimiento de la OAJ y los sistema de consulta de información procesal de la Rama Judicial.

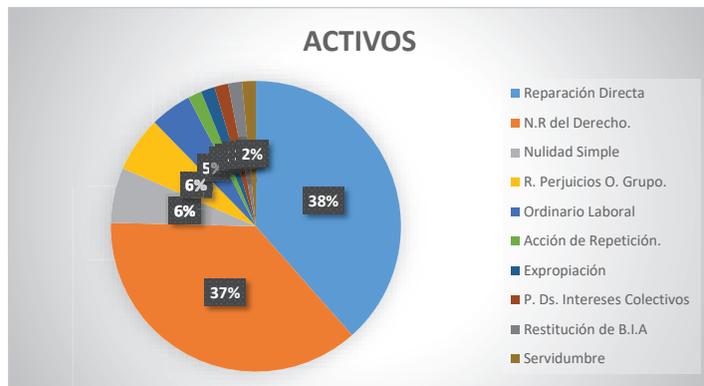
Para comprender la distribución de los procesos se manejarán las clasificaciones descritas en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
ACTIVOS	Corresponden a los procesos actualmente vigentes sin un fallo ejecutoriado.
INACTIVOS	Corresponden a aquellos procesos finalizados pero que no ostentan archivo.
PROCESOS POR INGRESAR	Aquellas acciones presentadas a la Jurisdicción sin auto admisorio.

En ese orden de ideas es pertinente esbozar que, de la primera clasificación, se tiene la siguiente información:

1. ACTIVOS.

Procesos Activos: 65 procesos	DIVISIÓN POR MEDIO DE CONTROL	
	Reparación Directa	25
	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	24



2. INACTIVOS:

Como procesos inactivos, encontramos que en el intervalo de tiempo investigados se obtuvo la siguiente información:

Procesos Inactivos: 148 procesos	DIVISIÓN POR MEDIO DE CONTROL	
	Reparación Directa	35
	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	74
	Nulidad Simple	3
	Reparación de los Perjuicios Ocasionados a un Grupo.	15
	Acción de Inconstitucionalidad	1
	Controversias Contractuales	1
	Verbal	2
	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos	13
	Ejecutivo	1

Nulidad Simple	4
Reparación de los Perjuicios Ocasionados a un Grupo.	4
Ordinario Laboral	3
Acción de Repetición.	1
Declarativo Especial de Expropiación	1
Protección de los Derechos e Intereses Colectivos	1
Restitución de bien inmueble arrendado	1
Ordinario Civil - Servidumbre	1
TOTAL:	65

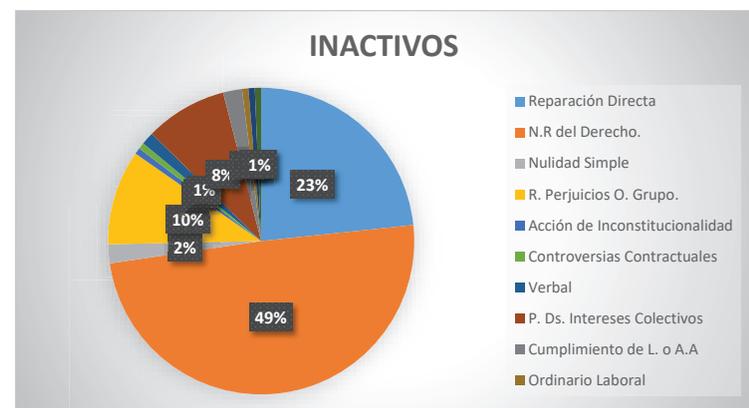
En este apartado de procesos activos, la herramienta de seguimiento de la OAJ, clasificó de conformidad a la naturaleza del medio de control, conforme al auto admisorio de cada proceso, de allí que, encontremos que exista disparidad en lo siguiente datos:

DENOMINACIÓN EN EKOGUI.	DENOMINACIÓN EN HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO	CANTIDAD
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	ACCIÓN POPULAR	1
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A UN GRUPO	ACCIÓN DE GRUPO	4
Total Procesos:		5

1.1. Graficación de procesos Activos:

Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Acto Administrativo	3
Ordinario Laboral	1
Restitución de Bien inmueble Arrendado	1
TOTAL:	150

2.1. Graficación de procesos Inactivos:



3. PROCESOS POR INGRESAR:

Corresponden estos procesos a los que han sido notificados a través de la ley 2213 de 2022, que de conformidad a la herramienta de seguimiento de la OAJ corresponden a 63 procesos, a efectos del presente informe no serán tenidos en cuenta, dado que, no han sido proceso admitidos a la fecha de realización de este análisis.

4. DIVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE PROCESOS

Ahora bien, la determinación de la cantidad de procesos en los que la Supersolidaria ha sido parte, surge de la suma de los procesos activos junto con los inactivos, para un total de procesos de 215 procesos divididos de la siguiente manera:

TIPO DE MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD
Reparación Directa.	60
Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	98
Nulidad Simple	7
Reparación de los Perjuicios Ocasionados a un Grupo.	19
Ordinario Laboral	4
Acción de Repetición.	1
Declarativo Especial de Expropiación	1
Protección de los Derechos e Intereses Colectivos	14
Restitución de bien inmueble arrendado	2
Ordinario Civil - Servidumbre	1
Acción de Inconstitucionalidad	1
Controversias Contractuales	1
Verbal	2
Ejecutivo	1
Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Acto Administrativo	3
TOTAL PROCESOS:	215

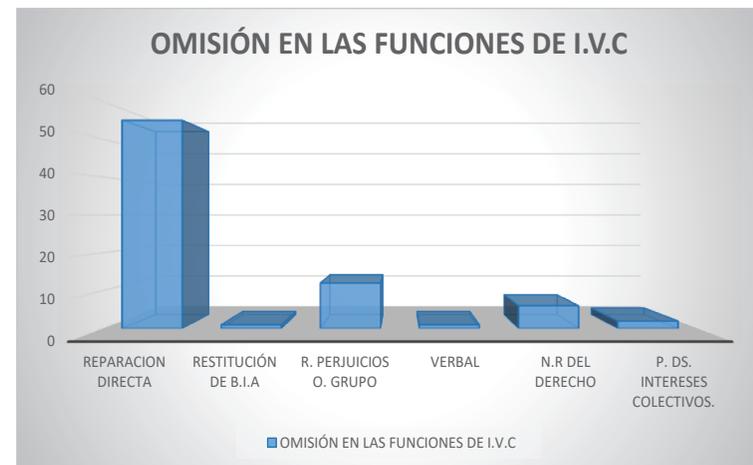
4.1. Subdivisión por causa:

De conformidad a lo también solicitado, se decantará la subdivisión específica de los procesos por causa de la Omisión en la Funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Cuestión que al determinar se tiene de la siguiente manera:

TIPO MEDIO DE CONTROL	CANTIDAD
REPARACION DIRECTA	55
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	1
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS	12

OCASIONADOS A UN GRUPO	
VERBAL	1
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.	2
TOTAL PROCESO:	77

4.2. Grafica subdivisión por causa:



5. Fallos en contra de la entidad por la causa de Omisión en la Funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Verificando la información de las diferentes fuentes que alimentaron el presente informe es posible encontrar que, de la cantidad de fallos proferidos en contra de la Superintendencia, en ocho (8) se encuentra una condena desfavorable por la Omisión en la Funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

6. Conclusión.

Con el análisis realizado es posible establecer que dentro de los medios de control que se han adelantado, en ocho (8) fallos se ha encontrado responsable a la Superintendencia de la Economía Solidaria de fallar en sus funciones de I.V.C, a su vez, que han sido setenta y siete (77) procesos relacionados con la mencionada falla en el servicio en la historia de la existencia de esta Superintendencia.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000101 DE 2024

(junio 26)

por la cual se modifica el artículo 140 de la Resolución 46 de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior, expidió el Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

Que, uno de los objetivos consagrados por la ley marco de aduanas, es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional.

Que el artículo 79 del Decreto número 1165 de 2019 dispone que “La habilitación de los lugares para el ingreso y salida de mercancías por vía terrestre comprenderá, además del cruce de frontera, la vía o vías permitidas para el traslado de las mercancías bajo control aduanero, hasta el lugar determinado por la autoridad aduanera para el cumplimiento de los trámites aduaneros inherentes a la entrada y salida de mercancías

del territorio aduanero nacional, tales como: entrega e incorporación de documentos a los Servicios Informáticos Electrónicos; reconocimiento físico, cuando a dicha diligencia hubiere lugar y, la revisión de precintos, unidades de carga y medios de transporte”.

Que el parágrafo del artículo 79 del Decreto número 1165 de 2019 dispone que “los cruces de frontera a que se refiere el artículo 7° de la Decisión 271 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los que se aprueben bilateralmente, se entenderán habilitados para el ingreso y/o salida del territorio aduanero nacional de mercancías bajo control aduanero sin necesidad de acto administrativo que así lo declare”.

Que los incisos 2° y 3° del artículo 140 de la Resolución número 46 de 2019 establecen restricciones para la exportación de mercancías por el Puente Internacional “La Unión”, sobre el río La Grita, como cruce de frontera Puerto Santander (Colombia) - Boca Grita (Venezuela), y para la importación desde la República Bolivariana de Venezuela, a través del “Cruce de Frontera-Boca Grita”- Puerto Santander (Colombia).

Que, el 9 de abril de 2024, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la República Bolivariana de Venezuela, y el Viceministro de Relaciones Exteriores encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, por la República de Colombia, suscribieron Protocolo para establecer el Régimen legal del uso del puente “Unión”, el cual, junto con las instalaciones de Control Fronterizo establecidas en sus respectivas jurisdicciones, fue declarado y reconocido como Paso Internacional de Frontera autorizado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia.

Que, el mencionado Protocolo en su artículo 1 establece que “...De ser necesario, las partes a través de las autoridades técnicas nacionales podrán adoptar conjuntamente los instrumentos jurídicos que sean necesarios para regular: 1) el régimen aduanero y